ACUERDO Nro. 127 **/2020**

En San Miguel de Tucumán, a los 24 días del mes de abril del año dos mil veinte; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación del Abog. Javier Elías Arce, en la que deduce impugnación a la evaluación de sus antecedentes en el concurso n° 193 (Tribunal de Impugnación, Centro Judicial Capital);

CONSIDERANDO

I.- El recurrente impugna parcialmente el acta de valoración de antecedentes en el presente concurso, la que fuere aprobada en fecha 11/12/2019.

Alega que se tuvieron en cuenta de manera dispar e insuficiente los antecedentes por "Perfeccionamiento", en el rubro I. incisos b. y d. del RICAM. En este sentido, reprocha los 3,40 puntos conferidos en el mencionado rubro I, siendo que el máximo posible es de 12. Arguye que en ocasión de inscribirse en el concurso n° 161 adjuntó como nueva documentación su Diploma de Estudios Avanzados de la Carrera de Maestría en Magistratura y Gestión Judicial de la U.N.S.T.A, acreditada por la CONEAU, en el que consta que ha aprobado las materias que integran el plan de estudios de tal carrera.

Por ello, entiende que no se evaluó el mentado Diploma, al haber otorgado por el rubro I. en su totalidad solo 3,40 puntos, lo que pondera como una omisión que debe ser valorada.

En consecuencia, solicita se realice una nueva valoración de sus antecedentes por perfeccionamiento en el que se incluya tal certificación en el rubro I. b. y se otorguen por la misma 4 puntos, sobre la base de que el mismo puede ser valorado de 4 a 5, totalizando así el referido rubro I. con 7,40 puntos.

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

II.- Habiendo expuesto el recurrente los extremos en los que considera basado su presentación debemos efectuar las siguientes referencias:

Encontrándose enmarcada la impugnación objeto del presente acuerdo dentro de las previsiones del art. 43 del RICAM, conforme al cual, la única vía de revisión de la calificación adoptada es la prueba de la existencia de arbitrariedad manifiesta en el modo de haber llevado a cabo tal valoración, cabe adelantar que corresponde su rechazo, ya que no se vislumbra la existencia de vicio alguno que acredite aquella arbitrariedad, de conformidad a las pautas establecidas en el Anexo I del referido Reglamento Interno de este Consejo.

En este marco cabe subrayar que, si bien el Consejo efectivamente consideró la acreditación del antecedente invocado por postulante en su libelo, el mismo fue

correctamente valorado en el rubro I.d. (Perfeccionamiento. Otros Títulos Aprobados), siendo impertinente la demanda de su tratamiento y valoración en el rubro I. inciso b. (Perfeccionamiento. Título de Magister), en virtud que este engloba en forma exclusiva y excluyente el título de Magister ya obtenido o acreditando encontrarse en trámite su entrega, rechazando de este modo toda demanda de incluir cualquier otro antecedente en el mismo, razón que justifica como acertada su valoración en el acápite d. (Perfeccionamiento. Otros Títulos Aprobados).

De este modo, confirmamos que el antecedente objeto de revisión fue correctamente valorado, remarcando que las objeciones expuestas en el escrito de impugnación revisten la condición de meras discrepancias subjetivas de criterio entre el postulante y el órgano evaluador, que dista de todo supuesto de arbitrariedad manifiesta en los términos y con el alcance que dispone el art. 43 del RICAM.

Por todo ello,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN
ACUERDA

Artículo 1°: **NO HACER LUGAR** a la impugnación deducida por el Abog. Javier Elías Arce en el concurso n° 193 (Tribunal de Impugnación, Centro Judicial Capital) contra la valoración de antecedentes personales, por las razones consideradas.

Artículo 2°: **NOTIFICAR** el presente al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 3°: De forma.

Dr. LUIS JOSE COSSIO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dra. ELEONORA RODRIGUEZ CAMPOS
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

LEG. MARTA NAJAR
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

LEG. NADIMA PECCI
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. ESTEBAN PADILLA
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

EDUARDO ALBARRACÍN
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA